

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P. por ser procedente se corrige el auto de fecha 17 de mayo de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del asunto, el cual quedará así:

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (Pagarés Nros. **01307449600903691**, **M026300110234001589608403602**, **M026300105187601435000441467** y **M026300100000201435000441483**) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 468 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA Colombia.** y en contra de **ANDREA ALEXANDRA HERRANZ MEDINA** y **CESAR ALEXANDER ZULUAGA FANDIÑO**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades:

Pagaré No. 01307449600903691

1. Por la suma de **\$61'346.169 M/Cte**, correspondiente al capital insoluto contenido en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1°, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA Colombia.** y en contra de **CESAR ALEXANDER ZULUAGA FANDIÑO**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. M026300110234001589608403602

3. Por la suma de **\$46'091.797 M/Cte**, correspondiente al capital insoluto contenido en el título base de la ejecución.

4. Por la suma de **\$14'210.905 M/Cte**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3°, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Pagaré No. M026300100000201435000441483

6. Por la suma de **\$5'041.679 M/Cte**, correspondiente al capital insoluto contenido en el título base de la ejecución.

7. Por la suma de **\$5'239.181 M/Cte**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados.

8. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 6°, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Pagaré No. M026300105187601435000441467

9. Por la suma de **\$2'206.300 M/Cte**, correspondiente al capital insoluto contenido en el título base de la ejecución.

10. Por la suma de **\$2'242.317 M/Cte**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados.

11. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 9°, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora a la abogada **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: SE DECRETA EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20238096 ubicado en esta ciudad. Comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida y expida a costa del interesado, la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00118